

# Boletín Oficial

## de la provincia de León

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año, 25 al semestre, y 12,50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año, y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases, 0,75 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859)

## SUMARIO

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 8 de Marzo de 1941 por la que será de aplicación obligada para la tasación de medicamentos y honorarios profesionales la tarifa de Beneficencia, aprobada por Orden de 30 de Noviembre de 1940.

ORDEN de 8 de Marzo de 1941 por la que se fijan las cuotas mínimas mensuales en las Sociedades de Asistencia Médico-farmacéutica.

Administración Provincial  
GOBIERNO CIVIL

Circulares.

Jefatura de Minas.—Anuncios.

Administración Municipal

Edictos de Ayuntamientos.

Entidades menores

Edictos de Juntas vecinales.

Administración de Justicia

Edictos de Juzgados.

Anuncio particular.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### ORDENES

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta el carácter provisional que asigna a la tarifa de Beneficencia de 31 de Julio de 1923, el Decreto y las Ordenes de 9 y 27 de Mayo, respectivamente, de 1935, para la tasación de medicamentos suministrados a las entidades de seguros de enfermedad y asis-

tencia y de otras asociaciones benéficas o entidades que conceden esta clase de servicios.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo único. A partir del 1.º de Abril será de aplicación obligada para la tasación de medicamentos y honorarios profesionales del servicio de medicamentos a los asociados de entidades de seguros de enfermedad y asistencia a enfermos o beneficiarios de cuantas asociaciones benéficas o entidades concedan estos servicios, la tarifa oficial aprobada por Orden de este Departamento de 30 de Noviembre de 1940.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de Marzo de 1941.—  
P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad

Ilmo. Sr.: No obstante los quebrantos económicos sufridos durante la pasada revolución y las dificultades propias de la post-gurera, son un buen número de Sociedades de Asistencia Médico-farmacéutica las que, con un espíritu comprensivo digno de todo elogio, han hecho suya la legislación promulgada por el Estado encaminada a mejorar los sueldos de los funcionarios públicos y de los pertenecientes a las Corporaciones Municipales y Provinciales. A las dificultades económicas señaladas ha de añadirse la que supone para to-

dás el precio adquirido en la actualidad por los productos farmacéuticos, materiales de cura, gastos de sanatorio, etc., como resultado de las circunstancias actuales de orden internacional.

Se comprende, después de lo expuesto, la imposibilidad de mantener, por parte de las Sociedades, el régimen de cuota que existe para los beneficiarios desde el año 1936 y en aquella fecha tan reducido. Se hace, por tanto, indispensable la revisión de las cuotas actuales en las Sociedades de Asistencia Médico-farmacéutica, fijando las mínimas justamente compensadoras, a fin de evitar que el afán puramente mercantil haga operar con las que sólo son posibles a cambio de merma en el número o calidad de los servicios, con grave quebranto para la salud pública, evitando igualmente, traten las Sociedades de resolver individualmente este problema acometiéndolo de modo aislado en perjuicio de aquellas que, por haber prestado una mayor colaboración al nuevo Estado, se impusieron cargas por las cuales se encuentran en peores condiciones de resistencia económica.

En su virtud, este Ministerio, después de oír a las representaciones de las Empresas, Mutualidades y Cooperativas de Asistencia Médica de Madrid y a las de los Consejos generales de los Colegios Oficiales de Médicos y Practicantes, ha tenido a bien disponer:

Primero. Que a partir del día

primero de Abril de 1941 las Sociedades de Asistencia Médico-farmacéutica que suministren la asistencia médica completa, farmacia o previsión, deberán operar con sus beneficiarios percibiendo las siguientes cuotas mínimas mensuales: Mutualidades y Cooperativas, «once pesetas cincuenta céntimos» por socio familiar; Sociedades de carácter Mercantil, «doce pesetas» por la misma clase de socios. Los socios individuales abonarán la mitad de las anteriores. Las cuotas de los asociados que no reciban prestaciones farmacéuticas o de previsión serán rebajadas en dos pesetas cincuenta céntimos y una peseta, respectivamente.

Segundo: Los Igualatorjos, Clínicas y demás Entidades de Asistencia Médica limitada modificarán sus cuotas de modo proporcional a lo señalado en el artículo anterior y en relación con los servicios que presten, debiendo ser sometidas las nuevas cuotas al conocimiento y, en su caso, aprobación de la Dirección General de Sanidad.

Tercero. La vigencia de la presente Orden será por seis meses a contar de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado* y antes del término de dicha vigencia las Entidades interesadas deberán informar a la Dirección General de Sanidad sobre las conveniencias de modificar o no esta disposición.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos debidos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de Marzo de 1941.—P. D.: José Lorente.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

## Administración provincial

### Gobierno civil de la provincia de León

#### SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERÍA

CIRCULAR NUM. 31

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, y a propuesta del Sr. Jefe del Servicio provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la viruela onina, en el término municipal de Quintanilla de los Oteros, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 13 de Diciembre de 1940.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento.  
León, 8 de Marzo de 1941.

El Gobernador Civil:  
Carlos Pinilla.

CIRCULAR NUMERO 30

Habiéndose presentado la Epizootia de fiebre aftosa, en el ganado existente en el término municipal

de Fresno de la Valduerna, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta del 3 de Octubre*), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Señalándose como zona sospechosa todo el Ayuntamiento de Villamontán, como zona infecta el pueblo de Fresno de la Valduerna, Ayuntamiento de Villamontán y zona de inmunización el Ayuntamiento anteriormente citado.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son las reglamentarias.

Y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el capítulo XXXIII del vigente Reglamento de Epizootias.

León, 8 de Marzo de 1941.

El Gobernador civil.  
Carlos Pinilla

## MINAS

DON CELSO RODRIGUEZ ARANGO, Ingeniero Jefe del Distrito minero de León.

Hago saber: Que por D. José María Fernández Solana, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 18 del mes de Febrero, a las once horas y treinta minutos, una solicitud de registro pidiendo cinco pertenencias para la mina de hulla llamada *Otro Retal*, sita en término de Villa de las Traviesas, Ayuntamiento de Toreno.

Hace la designación de las citadas 5 pertenencias en la forma siguiente

Se tomará como punto de partida la estaca 9.<sup>a</sup> de la mina *La Ultima*, número 8.482 situada en tierras de centenal de Manuel Arias, vecino de Villar, y desde ésta en dirección Sur verdadero 15° 20 Este, se medirán 100 metros y se colocará la 1.<sup>a</sup> estaca; desde ésta en dirección O. verdadero 15° 20 S., se medirán 500 metros y se colocará la 2.<sup>a</sup> estaca; desde ésta en dirección N. verdadero 15° 20 O., se medirán 100 metros y se colocará la 3.<sup>a</sup> estaca y por último desde ésta en dirección E. verdadero 15° 20 N. se medirán 500 metros y quedará cerrado el perímetro de las 5 pertenencias que se solicitan.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Excmo. Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación de la solicitud en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo o parte del terreno solicitado o se creyesen perjudicados por la concesión que

se pretende. según previene el artículo 28 del Reglamento del 16 de Junio de 1905 y Real Orden de 5 de Septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 9.795.  
León, 8 de Marzo de 1941.—Celso Rodríguez.

o o o

DON CELSO RODRIGUEZ ARANGO, Ingeniero Jefe del Distrito minero de esta ciudad.

Hago saber: Que por D. José María Fernández Solana, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 18 del mes de Febrero, a las once horas y treinta minutos, una solicitud de registro pidiendo 47 pertenencias para la mina de hulla llamada *Enlace*, sita en el paraje Milendreras, Ayuntamiento de Toreno.

Hace la designación de las citadas 47 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca 5.<sup>a</sup> de la mina *Lucia*, número 5.532 situada en la ladera Sur del reguero de Lentujo y desde ésta en dirección E. verdadero 15° 20 N., se medirán 800 metros y se colocará la 1.<sup>a</sup> estaca; desde ésta en dirección S. verdadero 15° 20 E., se medirán 100 metros y se colocará la 2.<sup>a</sup> estaca; desde ésta en dirección E. verdadero 15° 20 N., se medirán 100 metros y se colocará la 3.<sup>a</sup> estaca; desde ésta en dirección S. verdadero 15° 20 E., se medirán 500 metros y se colocará la 4.<sup>a</sup> estaca; desde ésta en dirección O. verdadero 15° 20 S., se medirán 300 metros y se colocará la 5.<sup>a</sup> estaca; desde ésta en dirección N. verdadero 15° 20 O., se medirán 400 metros y se colocará la 6.<sup>a</sup> estaca; desde ésta en dirección O. verdadero 15° 20 S., se medirán 600 metros y se colocará la 7.<sup>a</sup> estaca; y por último desde ésta en dirección N. verdadero 15° 20 O., se medirán 500 metros y quedará cerrado el perímetro de las 47 pertenencias que se solicitan.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación de la solicitud en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo o parte del terreno solicitado o se creyesen perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 28 del Reglamento de 16 de Junio de 1905 y Real Orden de 5 de Septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 9.796.  
León, 8 de Marzo de 1941.—Celso Rodríguez.

Se hace saber: Que habiéndose efectuado las demarcaciones de las minas que abajo se mencionan, el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ha ordenado que dentro del plazo de diez días, a partir del siguiente al en que este anuncio se publique en el BOLETIN OFICIAL, se consiguieren los reintegros por título de propiedad y pertenencia que también abajo se detallan, en la inteligencia de que, transcurrido dicho plazo sin haberlo efectuado, se declarará fenecido el expediente respectivo, en cumplimiento del artículo 53 del Reglamento para el Régimen de la Minería. Se advierte a los interesados, a los fines consignados, que en lo sucesivo, según el Real Decreto-ley de 6 de Agosto de 1927 establece en el párrafo 5.º del título primero de la base 3.ª, el Estado no hará, en lo sucesivo, concesiones de carbón sin imponer a los concesionarios la condición de agruparlas a otras, si por conveniencia de la explotación, llegara el caso en que, a propuesta del Consejo Nacional de Combustibles, lo estime necesario.

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	MINERAL	Número de pertenencias	AYUNTAMIENTOS	INTERESADOS	VECINDAD	PAPEL DE REINTEGRO POR			Observaciones
							Títulos Pesetas	Pertenencia Pesetas	Timbres móviles	
9.494	Corada	Plomo	20	Cistierna	Emilio Rodríguez Díez	Puente de Peña Corada	150	75	0,75	
9.597	Bemasia a Renovación	Hulla	3,19	Igüena	Leonardo Cruz Pazos		150	15	0,75	
9.530	Josefina	Hulla	31	Igüena	Antonio Riesco Canciller	Almagarinos	150	31	0,75	

León, 10 de Febrero de 1941.—El Ingeniero Jefe, Celso Rodríguez Arango.

**Administración municipal**

Ayuntamiento de León

Aprobados por la Comisión Gestora de este Excmo. Ayuntamiento, con fecha 10 del actual mes, los padrones correspondientes a los arbitrios sobre inquilinatos y recogida de basuras que han de regir en el año de la fecha, se pone en conocimiento de los contribuyentes por referidos impuestos, que por un plazo de quince días hábiles, que finalizará el próximo día 28 del presente mes, se encuentran de manifiesto en el Negociado de Arbitrios de este Excmo. Ayuntamiento, durante las horas de diez a una de la mañana, y a fin de atender cuantas justas reclamaciones se presenten en contra de su clasificación, advirtiendo que pasada esta fecha, no será atendida reclamación alguna, y se procederá seguidamente a su exacción por la vía voluntaria.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

León, 12 de Marzo de 1941.—El Alcalde, Fernando G. Regueral.

Habiendo quedado desierta la subasta anunciada para adquirir este Excmo. Ayuntamiento ciento veinte vagones de cemento, de diez toneladas cada vagón, puesto sobre estación León, con obligación de entregarlos a razón de veinte vagones mensuales, en seis meses, y acordado por la Corporación municipal, en sesión celebrada el día 10 del actual, anunciar segunda subasta, se pone en conocimiento del público que dicha licitación se celebrará en el Salón de Sesiones, transcurridos veinte días desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, o Concejal en quien delegue, autorizada por un Notario de la localidad, siendo precio tipo por tonelada el corriente en plaza, admitiéndose proposiciones a la baja.

El cemento será de buena calidad, de marca acreditada y deberá cumplir todas las condiciones exigidas en el pliego especial aprobado para la construcción de obras públicas, en R. O. de 25 de Febrero de 1930.

El pago se hará quincenalmente, a medida que vayan recibiendo los vagones, que deberán ser entregados a razón de diez cada quince días.

Los pliegos para optar a la subasta serán reintegrados con póliza de 4,50 pesetas, más un sello municipal de 2,25 pesetas, y serán presentados hasta el día antes de la licitación, en la Secretaría municipal, durante las horas de oficina, entregándose debidamente cerrados y lacrados.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente

*Modelo de proposición*

Don . . . . ., mayor de edad, vecino de . . . . ., en propio nombre (o en representación de D. . . . .), enterado del anuncio de subasta para el suministro al Excmo. Ayuntamiento de ciento veinte vagones de cemento, de diez toneladas cada vagón, se comprometo a suministrar dicho material, aceptando las condiciones expuestas, en la cantidad de . . . . . pesetas (en letra), y a otorgar el oportuno contrato, si le fuera debidamente adjudicado el suministro.

León, a . . . . . de . . . . . de 1941.

León, 12 de de Marzo de 1941.—El Alcalde, Fernando G. Regueral.

Núm. 101.—46,50 ptas.

*Ayuntamiento de  
Santiagomillas*

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 20 del mes último, la oportuna propuesta de habilitación de crédito importante en 3.350 pesetas, por medio de superávit del ejercicio anterior, para atender al pago del edificio adquirido para Casa Constorial, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

Santiagomillas, a 3 de Marzo de 1941.—El Alcalde, P. A., José González.

*Ayuntamiento de  
Villacé*

El borrador del Censo del Régimen Obligatorio de Subsídios Familiares y de Vejez, a que se refiere la Orden del Ministerio del Trabajo de 28 de Octubre pasado, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días.

En dicho Censo se hallan comprendidos todos los contribuyentes del Municipio y forasteros, como probables pagadores de las cuotas que se les asignan.

Los propietarios o usufructuarios que se crean comprendidos en el párrafo último del artículo 2.º de dicha disposición, solicitarán su exclusión, acreditándola con la certificación que señala la instrucción número 12.

Los propietarios que pidan la distribución de sus cuotas entre los colonos y arrendatarios, presentarán la declaración, en la que señalarán la parte atribuible a cada uno.

La Junta estará constituida en dos días festivos, y admitirá todas las consultas y reclamaciones que se le presenten acerca del antedicho borrador.

El Villacé, a 11 de Marzo de 1941.—Alcalde, Vicente Martínez.

*Ayuntamiento de  
Valencia de Don Juan*

Confeccionado el Padrón de afiliados al Régimen de Subsidio Familiar (Rama agrícola) en el que han sido incluidos como probables pagadores de cuotas. todos los contribuyentes de este Municipio, por el plazo de quince días, a fin de que durante el mismo puedan los contribuyentes que no ocupen obreros asalariados en sus explotaciones agrícolas o pecuarias, salicitar la eliminación del Padrón para quedar exentos de pago de cuotas. Se hace presente, que todos los contribuyentes por dichos conceptos de rústica y pecuaria, que dejen transcurrir el plazo que se les concede para reclamar quedarán sujetos al pago sin que puedan alegar luego la exención que ya existía en el plazo que por este edicto se les concede, la obligación de solicitar tal exención alcanza lo mismo a los contribuyentes vecinos que a los hacendados forasteros de este término municipal. También están obligados a declarar en el plazo expresado ante la Junta Local, todos los herederos de los contribuyentes fallecidos para dar de baja a aquéllos y de alta a dichos herederos en la proporción correspondiente a cada uno.

Las solicitudes de exclusión se facilitan en esta Junta Local, no siendo admitidas las que no se ajusten al modelo de la misma, que se facilitará también al que lo solicite, para que su redacción se ajuste a ella y evitar largos escritos que entorpecen la labor de dicha Junta.

Valencia de Don Juan, 1.º de Marzo de 1941.—El Secretario-Presidente, José Martínez.

*Ayuntamiento de  
Cebanico*

Aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas que regulan los ingresos del presupuesto municipal ordinario para el año actual de 1941, quedan éstas expuestas al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, para poder ser examinadas y oír reclamaciones.

Cebanico, 10 de Marzo de 1941.—El Alcalde, Leopoldo González.

**Entidades menores**

*Junta vecinal de Morilla de los Oteros*

Formado el presupuesto vecinal ordinario para el ejercicio de 1941, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del vigente Estatuto Municipal, se halla expuesto al público, en casa del que suscribe, por término de ocho días, durante cuyo plazo y en los ocho días siguientes, pueden formularse ante la Junta cuantas reclamaciones u observaciones se esti-

men convenientes por los contribuyentes o entidades interesadas.

Morilla de los Oteros, a 13 de Marzo de 1941.—El Presidente, Ramiro Rodríguez.

*Junta vecinal de Cabañas*

Habiendo sido aprobado por esta Junta vecinal, el presupuesto ordinario para el actual ejercicio de 1941, así como también las Ordenanzas sobre prestación personal del mismo, se anuncia su exposición al público por el plazo de quince días, en el cual, y durante los tres días siguientes, podrán interponerse cuantas reclamaciones se consideren pertinentes ante esta Junta, por los motivos señalados en el Estatuto Municipal vigente, las que serán formuladas por escrito y firmadas por los interesados.

Cabañas, 12 de Marzo de 1941.—El Presidente, Ireneo Alvarez.

**Administración de justicia**

*Juzgado municipal de Villasabariego*

Se halla vacante en este Juzgado el cargo de Juez Municipal Suplente, por renuncia del que lo venía desempeñando, lo que se publica para conocimiento de todas aquellas personas a quienes interese su desempeño, al objeto de que lo soliciten dentro del término de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pudiendo dichas personas acompañar cuantos documentos estimen oportunos en justificación de sus méritos. La instancia deberá ser dirigida al Juzgado de 1.ª Instancia de León, reintrada con póliza de 3,00 pesetas y otra de la Mutualidad Judicial de igual precio.

León, 13 de Marzo de 1941.—El Juez de 1.ª instancia, Gonzalo F. Valldares.

**ANUNCIO PARTICULAR**

**EXTRAVIO**

Habiéndose extraviado el Título de Médico, expedido a favor de don Pedro Díez González, se ruega su devolución al mismo, en Murias de Paredes.

Núm. 84.—4,50 ptas.

LEON

Imprenta de la Diputación

1941